



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Rcf. UAIP 058-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco.

I. El 18 de diciembre del año 2024, se recibió de forma electrónica la solicitud de información con Ref. UAIP 058-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1) El informe que contemple las acciones y avances presentados por el Estado de El Salvador en el proceso in situ del Segundo Mecanismo de Evaluación sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que tuvo lugar en julio de 2023. Lo anterior dado que el Ministerio de Relaciones Exteriores dio a conocer, en su página web, que la Cancillería Salvadoreña y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República se sumaron como entidades a cargo de dar seguimiento al cumplimiento de ese tratado internacional.

<https://rree.gob.sv/el-salvador-presenta-acciones-y-avances-en-la-aplicacion-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion/>

2) El sitio web, enlace o publicación en el que se haya hecho público el calendario de proceso de examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3) Documentación pública que detalle cómo la creación de nuevas instituciones como la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua y la Dirección Nacional de Compras Públicas coadyuvan a implementar de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y llevar a cabo medidas encaminadas a erradicarla en todas sus manifestaciones.

4) Información sobre los programas de capacitación o talleres organizados por la Presidencia de la República durante los años 2022, 2023 y 2024, en orden a prevenir y combatir la corrupción, es decir, el número de capacitaciones o talleres impartidos, los docentes o facilitadores, a qué tipo de profesionales o personal ha ido dirigida la capacitación y los contenidos brindados.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5) Informar si existe al interior de la institución una política orientada a evaluar los instrumentos jurídicos o las medidas administrativas a fin de determinar si son adecuadas para combatir la corrupción, y cuál es la unidad encargada de realizar dicho proceso. Proporcionar la documentación base relacionada con dicha política.

6) Brindar una copia de manual interno (o documento equivalente) donde se reflejen los procesos y estándares mínimos (requisitos) para la contratación de personal institucional.

7) Documentación pública donde se informe si al interior de la institución existen mecanismos de denuncia, por parte de funcionarios o empleados de actos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo.

8) Informar si al interior de la institución existen mecanismos de declaración de conflictos de interés de los funcionarios o empleados públicos.”

El 06 de enero del presente año, se notificó al solicitante resolución de prevención en razón que su firma no coincidía con la de su Documento Único de Identidad, así mismo se le previno respecto del ítem 3, en el sentido de especificar cuál es la documentación pública a la que pretende tener acceso; igualmente el ítem 5 cuando menciona “documentación base”. El día 09 del mismo mes y año, el solicitante remitió escrito de subsanación, vía correo electrónico,

En fecha 10 de enero de del presente año se notificó al solicitante la admisión parcial de su solicitud de acceso a información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió respuesta por parte de la dependencia involucrada en el trámite, en la que se informó lo siguiente: respecto del ítem “3” de la solicitud “la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua, al constituirse en una unidad especializada para la prevención y combate de la corrupción ha participado activamente, juntamente con otras instituciones públicas, en el cumplimiento de la normativa anticorrupción, la cual incluye los compromisos internacionales asumidos por El Salvador en dicha materia.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es así que, de conformidad a la Resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el mecanismo establecido para la verificación de la aplicación efectiva de dicha Convención por parte de los Estados Parte es el Mecanismo de Examen, mediante este se aplica a los Estados Parte un proceso de examen.

En relación a dicho Examen, el Gobierno de El Salvador, como Estado Parte, llevó a cabo en el año dos mil veintitrés, el II Taller Preparatorio de cara al Mecanismo de Examen sobre la aplicación del instrumento al país. Dicho espacio tuvo como objetivo coordinar y mostrar el trabajo que se realiza en las diferentes carteras de Estado, encaminadas a prevenir y luchar contra la corrupción, desde su prevención, así como la investigación.

Fue así que El Salvador, como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, inició el diecinueve de julio dos mil veintitrés, el proceso "in situ" del Segundo Mecanismo de Evaluación sobre la aplicación de dicho instrumento. Durante tres días, la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua, además de otras instituciones estatales, presentó a la comisión examinadora el trabajo que llevan a cabo para prevenir y luchar contra la corrupción, tanto para su prevención como para su investigación.

Por otro lado, el Día Internacional contra la Corrupción, es decir el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo el lanzamiento oficial de la Maestría en Anticorrupción y Cumplimiento, la cual será impartida por medio del Instituto Diplomático "José Gustavo Guerrero" (IDG) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para dicha Maestría, la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua, participó por medio de su personal, en todo el proceso de la elaboración de dicha formación especializada. (diagnostico, malla curricular, etc.)

Dicha información se puede verificar en los siguientes enlaces:

<https://rree.gob.sv/el-salvador-presenta-acciones-y-avances-en-la-aplicacion-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion/>

<https://rree.gob.sv/el-salvador-realiza-el-ii-taller-preparatorio-sobre-la-aplicacion-de-la-convencion-de-naciones-unidad-contra-la-corrupcion/>

<https://rree.gob.sv/gobierno-de-el-salvador-presenta-maestria-en-anticorrupcion-y-cumplimiento-programa-formativo-superior-pionero-a-escala-mundial/>



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respecto del ítem 4 de la solicitud se informó lo siguiente: “desde la creación en el año dos mil veintidós, hasta el año dos mil veinticuatro, se han impartido un total de 40 procesos formativos al personal de esta Secretaría, dicho personal proviene de las carreras relacionadas a las ciencias económicas y jurídicas, siendo los formadores las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), Centro Nacional de Registros, Ministerio de Economía, Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos (ISCP), Fiscalía General de la República FGR), Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), Tribunal de Ética Gubernamental, Tribunal de Servicio Civil de San Salvador, Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública (ESIAP), Dirección Nacional de Compras (DINAC), International Narcotics and Law Enforcement /UCA.

En cuanto a los temas impartidos, estos fueron: Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y su Reglamento, Leyes, Reglamentos e Instructivos de BOLPROS, Registros Públicos, Firma Electrónica, Sistema Financiero, Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el Sistema Financiero, Evasión Fiscal, Informe Pericial, Ley de Compras Públicas, Contabilidad Gubernamental, Presupuestos, Proyectos Gubernamentales, Procedimientos Aduanales, Ciber criminalidad, Evidencia Digital, Delitos económicos, Análisis Forense Digital, Microsoft Excel, Ley de Ética Gubernamental, Ley del Servicio Civil, Responsabilidad Patrimonial, Derecho Laboral, Derecho Administrativo, Ley de Activos Digitales, Ley AFI, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Sistema de Información de Recursos Humanos, Sistema de Administración Financiera Integrado, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público-NICSP, Técnicas de Redacción, Análisis Financiero aplicado al Sector Público, Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción, Auditoría Forense, Sistemas Antifraude, Informe de Investigación, Inteligencia Económica y Extinción de Dominio”.

### II. Fundamentos de derecho de la resolución.

Para el caso del “ítem 1” de la solicitud de información esta se encuentra clasificada como información reservada, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud de que el Art. 72 de la LAIP, establece que “El Oficial de Información deberá resolver: a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información”. Por lo anterior y en vista de que es una información que ha



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

sido Generada por el Ministerio de Relaciones Exteriores pero que podría haber sido compartida con Presidencia de la República se efectuó el procedimiento establecido en el Art. 3 del Reglamento de la Ley, constatándose que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, conforme al art. 19 LAIP, literal “c”, por el periodo de siete años.

### III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

a) Denegar el acceso a la información, requerida en el ítem 1 por encontrarse reservada por la causal “c” del artículo 19 de la LAIP, por un periodo de siete años.

b) Informar al solicitante del contenido de esta resolución respecto de los ítems 3 y 4.

c) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

e) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República



